RESOLUCION NÚMERO 73001-1-19-0432

Curaduría Urbana Uno

(Julio 23 de 2019)

Por medio de la cual se corrige y/o aclara un yerro

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015 y demás decretos reglamentarios

CONSIDERANDO:

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-18-0537 de 14 de diciembre de 2018, NEGÓ LA LICENCIA solicitada por GUILLERMO CARLOS HERNAN FRANCO con C.C. 19.285.649 y a CLARA ESPERANZA PAEZ LANCHEROS con C.C. 41.679.580, para adelantar la modificación de la licencia de construcción aprobada inicialmente mediante resolución No. 73001-1-17-0237 del 31 de Mayo.de 2017, consistente en la apertura de puerta sobre la Carrera 5, predio ubicado en la Calle 11 No. 4-60 Barrio Centro en la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-18156 y ficha catastral 01-02-0033-0041-000, solicitada mediante radicación No. 73001-1-18-0571 del 24 de Octubre de 2018.

Que en los sellos impuestos a la planimetría que hace parte integral del citado acto administrativo, se consignó equívocamente como número y fecha de radicación "73001-1-18-0615 de 14 de noviembre de 2018" y el número y fecha de resolución "73001-1-18-0539 de 17 de diciembre de 2018", siendo lo correcto, número y fecha de radicación **"73001-1-18-0571 de 24 de octubre de 2018"** y número y fecha de resolución **"73001-1-18-0537 del 14 de diciembre de 2018"**.

Que en vista de lo anterior, y en virtud del artículo 45 de la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* establece que:

> *"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda." Subrayado fuera de texto*

Que en razón a lo reglado en el artículo citado, se procederá a corregir el yerro enunciado en este acto administrativo, en el sentido de indicar en planos el número correcto de la radicación y de la resolución, con sus respectivas fechas.

Que en consecuencia el Curador Urbano Uno de Ibagué,

RESUELVE

Artículo 1.- **CORREGIR** el número de radicación y de resolución con sus respectivas fechas, consignado en los sellos impuestos a la planimetría que hace parte integral del acto administrativo aludido en este documento, entendiéndose como lo correcto:

No. de Radicación:	73001-1-18-0571
Fecha:	24 de octubre de 2018
No. de Resolución:	73001-1-18-0537
Fecha:	14 de diciembre de 2018

Parágrafo.- Por razones de seguridad, el original de la presente llevará el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Artículo 2.- Todos los artículos y parágrafos de la resolución motivo de la presente modificación permanecerán invariables.

Artículo 3.- Comuníquese el presente acto administrativo conforme lo establecido en el ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*

Artículo 4.- Contra la presente resolución no procede recurso, por tratarse de un acto de mero trámite y de oficio por parte del Curador Urbano Uno de Ibagué.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Ibagué, a los veintitrés (23) días del mes de julio de 2019.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué